

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ y OTROS
DEMANDADO: SERGIO EMIRO LOPEZ GUERRERO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00088-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 19 de marzo de 2024, sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2024-00088-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por HÉCTOR ALFONSO MENDOZA HERNÁNDEZ en nombre propio y en representación de HECTALY DEL CARMEN MENDOZA SÁNCHEZ, ANDRI YULIETH MENDOZA GARCÍA y YUDITH HERNANDEZ MEJÍA contra SERGIO EMIRO LÓPEZ GUERRERO, SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 368 del C.G.P. y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Deberá allegarse poder debidamente conferido por YUDITH HERNANDEZ MEJÍA, pues el aportado con la demanda no cuenta con nota de presentación personal o reconocimiento. Además, tampoco fue conferido a través de mensaje de datos, tal como se prevé en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹. Sírvase corregir.
2. En el hecho décimo de la demanda, se menciona que “HÉCTOR ALFONSO MENDOZA HERNÁNDEZ, recibió serios perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial (...) así como daño emergente y lucro cesante”, no obstante, las pretensiones de la demanda solo persiguen el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales, por daño moral y daño a la vida de relación. Sírvase aclarar.
3. En el acápite denominado *I. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES- HÉCTOR ALFONSO MENDOZA HERNÁNDEZ*, se indica “hecho dañino son las lesiones personales, secuelas medico legales, pérdida de la capacidad laboral de HÉCTOR ALFONSO MENDOZA HERNÁNDEZ, y que como consecuencia de ello se le han producido unos perjuicios materiales, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE”. No obstante, como ya se dijo, en las pretensiones no se busca resarcimiento alguno por perjuicios materiales o patrimoniales, además de ello, no se indica a que porcentaje equivale la pérdida de capacidad laboral que menciona, ni allega dictamen que así lo determine. Sírvase aclarar o adecuar.
4. Se fija la cuantía en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$364.000.000), no obstante, la sumatoria de los perjuicios reclamados solo asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$208.000.000). Sírvase aclarar.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ y OTROS
DEMANDADO: SERGIO EMIRO LOPEZ GUERRERO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00088-00

5. Deberá plasmarse en el acápite de notificaciones las direcciones de correo electrónico de los demandados SERGIO EMIRO LÓPEZ GUERRERO y SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO, que como se menciona, fueron aportados en audiencia de conciliación celebrada en la Fiscalía 22 Local Grupo de Investigación Y Juicio Lesiones Personales De Bucaramanga.

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., lo mismo que las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen las falencias anotadas **punto por punto, so pena de rechazo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por HÉCTOR ALFONSO MENDOZA HERNÁNDEZ en nombre propio y en representación de HECTALY DEL CARMEN MENDOZA SÁNCHEZ, ANDRI YULIETH MENDOZA GARCÍA y YUDITH HERNANDEZ MEJÍA contra SERGIO EMIRO LÓPEZ GUERRERO, SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 042 del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c4ab516ebc9681faed486b0d1da8eda1448458e2c845cb85d5efb744bfae18**

Documento generado en 16/04/2024 11:43:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>